



Comisión Estatal del Agua



CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO QUE CELEBRA, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JAVIER APARICIO MIJARES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE HIDROLOGÍA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL IMTA**" Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RICARDO ROBLES VARELA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO, A LA CUAL SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA CEA**", CON EL OBJETO DE REALIZAR EL PROYECTO DENOMINADO **ANÁLISIS DE SEDIMENTOS, FUTUROS SEDIMENTOS Y SUELOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO DE LA "PRESA Y SISTEMA DE BOMBEO PURGATORIO-ARCEDIANO" EN EL ESTADO DE JALISCO. SEGUNDA FASE**, CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL IMTA" QUE:

a).- El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre del año 2001 y tiene por objeto realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país.

b).- "**EL IMTA**" a través de la Coordinación de Hidrología, ha desarrollado proyectos de estimación de riesgos relacionados con sedimentos y suelos contaminados y cuenta con la capacidad suficiente para prestar los servicios de este convenio.

c).- El C. Francisco Javier Aparicio Mijares en su carácter de Coordinador de Hidrología, tiene la facultad de representar a "**EL IMTA**", así como celebrar el presente Convenio en los términos del Poder Notarial otorgado en escritura pública número 171,516 volumen 5,696 de fecha 14 de octubre de 2005 ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público número 2 del Estado de Morelos.

d).- Tiene su domicilio legal para efectos de este instrumento jurídico en avenida Paseo Cuauhnáhuac 8532, Colonia Progreso, Código Postal 62550, Jiutepec, Morelos, mismo que señala para todos los fines legales de este convenio.



Comisión Estatal del Agua



II.- DECLARA "LA CEA" QUE:

a).- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

b).- Que el día 1 de marzo del año 2007, fue nombrado por la Junta de Gobierno, el C. César L. Coll Carabias, como Director General de "LA CEA", de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la ley del agua para el estado de Jalisco y sus municipios, a quién dicha ley, le otorga el carácter de representante de "LA CEA" como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, según lo determina la fracción I del artículo 35 del ordenamiento legal mencionado, así mismo ese mismo carácter le fue otorgado por la Junta de Gobierno celebrada el 1 de marzo del año 2007, mismo que se estableció en la escritura pública número 1,464 pasada ante la fe del notario público titular número 8 de la municipalidad de Tonalá, Jalisco actuando en la zona metropolitana de Guadalajara, el día 25 de abril de 2007, misma que quedó debidamente registrada en el protocolo del notario citado e inscrita ante la dirección del archivo de instrumentos públicos del gobierno del estado de Jalisco el día 27 de abril de 2007.

c).- Que de conformidad con el artículo 23 fracciones II, VIII, IX, XIII y XIX de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene entre otras atribuciones ejercer en ámbito de su competencia, ser la autoridad del agua en el Estado, en materia de cantidad y de calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, administrar y custodiar las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, proponer la aplicación de los avances tecnológicos en el establecimiento y conservación de la infraestructura hidráulica, proponer las políticas públicas, estrategias, criterios y lineamientos que regulen la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Estado entre otras.

d).- Que el día 29 de febrero de 2008, mediante oficio número DG-211/08, le fue delegada la función para suscribir contratos, al C. Ricardo Robles Varela, Director de la Unidad Ejecutora de Abastecimiento y Saneamiento, correspondientes a las actividades que desempeñe su Dirección, función delegada por parte del C. César L. Coll Carabias, en su carácter de Director General de "LA CEA", de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y V del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.



Comisión Estatal del Agua



e).- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, se cuenta con recursos provenientes del Programa Integral de Abastecimiento y Saneamiento de la Zona Conurbada de Guadalajara.

f).- Es necesario se lleve a cabo el estudio denominado "**Análisis de sedimentos, futuros sedimentos y suelos en la zona de influencia del proyecto de la Presa y Sistema de Bombeo Purgatorio-Arcediano en el Estado de Jalisco. Segunda Fase**"; para efectos de dar cumplimiento a las recomendaciones vertidas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en la primera fase del estudio "Evaluación de riesgos e impactos a la salud en la población de la zona conurbada de Guadalajara por la construcción de la presa Arcediano". Asimismo es importante realizar estudios sobre suelos y sedimentos ya que son considerados reservorios de contaminantes que en condiciones específicas puedan ser liberados mediante un proceso de desorción al agua.

g).- Que señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en el número 1726 de la Avenida Francia en la Colonia Moderna, Código Postal 44190, en Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este convenio, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

II.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Que se reconoce mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes y que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL IMTA" y "LA CEA" convienen en conjuntar acciones y recursos para que el primero lleve a cabo el proyecto denominado "ANÁLISIS DE SEDIMENTOS, FUTUROS SEDIMENTOS Y SUELOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO DE LA "PRESA Y SISTEMA DE BOMBEO PURGATORIO-ARCEDIANO" EN EL ESTADO DE JALISCO. SEGUNDA FASE".



Comisión Estatal del Agua



SEGUNDA.- La materia de este convenio, comprenderá las siguientes acciones:

1. Identificar y evaluar los niveles de contaminación de muestras de suelo y sedimento de los ríos Verde y Santiago, mediante la detección y cuantificación de sustancias tóxicas orgánicas e inorgánicas. Segundo muestreo.
2. Evaluar la lixiviación de contaminantes en sedimentos contaminados.
3. Estimar con base a modelos hidrogeoquímicos, si los sedimentos pueden considerarse "reservorios" de contaminantes que en condiciones específicas puedan ser liberados mediante un proceso de desorción.

TERCERA.- Los detalles de las acciones, metas, montos, responsables, calendario de ejecución, forma de pago de aportaciones, resultados y demás aspectos inherentes a los alcances del presente convenio, se especifican en el anexo técnico, mismo que firmado por las partes, forma parte integrante de este convenio.

CUARTA.- El monto total de las actividades a realizar por "EL IMTA" objeto del presente convenio es de \$ 2'992,800.00 (Dos millones novecientos noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), impuesto al valor agregado incluido.

Las partes convienen que las aportaciones monetarias se realicen mediante la formulación de estimaciones mensuales y "LA CEA" se obliga a aportar a "EL IMTA" el importe establecido, en 15 (quince) días naturales, a partir de que "EL IMTA" presente la factura que describa los servicios realizados.

Ni las estimaciones, ni las liquidaciones aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de las actividades realizadas, debido a que "LA CEA", se reserva el derecho de reclamar por las actividades mal ejecutadas, a las actividades faltantes y por pago de lo indebido.

"LA CEA", proporcionará a "EL IMTA", la información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para que éste último cumpla con las actividades que le sean encomendadas.



Comisión Estatal del Agua



QUINTA.- Para la ejecución del presente convenio "LA CEA" otorgará a "EL IMTA" un anticipo del 40% (cuarenta por ciento), el cual importa la cantidad de \$ **1,197,120.00** (Un millón ciento noventa y siete mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.), impuesto al valor agregado incluido; "EL IMTA" por el anticipo entregará una factura por el 100% (cien por ciento), dicho anticipo se otorgará en una sola exhibición al inicio de las actividades, por lo que éste último deberá de iniciar el **"Análisis de sedimentos, futuros sedimentos y suelos en la zona de influencia del proyecto de la Presa y Sistema de Bombeo Purgatorio-Arcediano en el estado de Jalisco. Segunda fase"** a la firma del presente instrumento. Dicho anticipo deberá ser amortizado totalmente en el ejercicio para el que es otorgado, mediante deducciones proporcionales que se hagan en cada estimación por las actividades ejecutadas que formule **"EL IMTA"**.

Si por cualquier causa al término del convenio no se ha amortizado el anticipo, el remanente o saldo correspondiente deberá ser devuelto por **"EL IMTA"** a **"LA CEA"** en un término no mayor de 30 (treinta) días naturales contados a partir del término del presente convenio.

Las aportaciones monetarias serán liquidadas en las oficinas de **"LA CEA"**, ubicadas en Avenida Francia número 1726, Colonia Moderna, Sector Juárez en Guadalajara, Jalisco, dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizados por esta última.

SEXTA.- "LA CEA", se compromete a:

- a).- Aportar los recursos correspondientes, en el monto y términos señalados en la cláusula cuarta de este convenio.
- b).- Llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación de las acciones y la correcta aplicación de los recursos que aporte.

SÉPTIMA.- "EL IMTA" se compromete a:

- a).- Ejercer los recursos aportados por **"LA CEA"**, aplicándolos a la realización de las acciones objeto del presente convenio.
- b).- Reportar cada 30 días naturales a **"LA CEA"** sobre los porcentajes de avance físico y financiero del estudio que ampara el presente convenio.



Comisión Estatal del Agua



c).- Decidir la participación de terceros, cuando sea necesario, para el desarrollo de alguna de las acciones acordadas, así como las características de contratación.

d).- Entregar un informe final a la "LA CEA" a la conclusión del presente convenio.

OCTAVA.- La supervisión de la ejecución del Convenio por "EL IMTA" corresponde al C. Carlos Gutiérrez Ojeda, Subcoordinador de Hidrología Subterránea de la Coordinación de Hidrología y por "LA CEA" al Ing. Raúl Fletes López, Superintendente de Abastecimiento de la Unidad Ejecutora de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco. Estos supervisores están facultados para tomar acuerdos por escrito que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de las actividades, siempre y cuando no modifique el objeto principal, el costo del servicio o extienda su ejecución más del 10% del tiempo programado. Cualquier modificación distinta a lo aquí estipulado deberá realizarse por escrito debidamente firmada por los representantes legales de Las partes.

NOVENA.- El personal que en cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo el mando, dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA.- "EL IMTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación conocida o que en el futuro se llegara a conocer, los datos y resultados obtenidos de las actividades objeto de este convenio, sin la autorización expresa y por escrito de "LA CEA", toda vez que dicha información es propiedad de ésta última.

DÉCIMA PRIMERA.- Los derechos patrimoniales de la propiedad intelectual que se generen de las actividades objeto del presente instrumento son propiedad de "EL IMTA" por ser éste el desarrollador de la metodología y tecnología aplicada al proyecto.



Comisión Estatal del Agua



DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas; en caso se procederá a ajustar los programas correspondientes. Mismos que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir del 03 (tres) de mayo de 2010 (dos mil diez) y tendrá vigencia hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2010 (dos mil diez). Dicho plazo podrá ser modificado previo acuerdo por escrito de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

DÉCIMA SEXTA.- Las dudas que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre las partes y en caso de conflicto que no pueda resolverse por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, renunciando las partes al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.



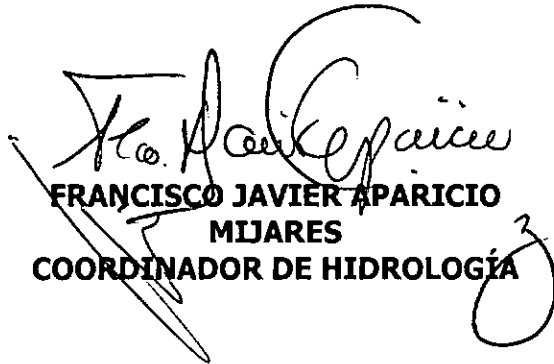
Comisión Estatal del Agua



Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de las cláusulas, las partes firman el presente convenio de colaboración en dos ejemplares en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 03 (tres) de mayo del año 2010 (dos mil diez).

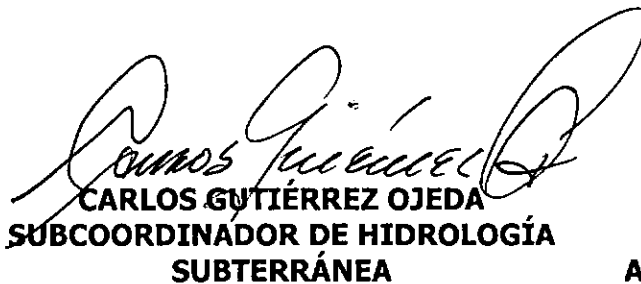
**POR EL INSTITUTO MEXICANO DE
TECNOLOGÍA DEL AGUA**

**POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL
AGUA DE JALISCO**


**FRANCISCO JAVIER APARICIO
MIJARES
COORDINADOR DE HIDROLOGÍA**


**RICARDO ROBLES VARELA
DIRECTOR DE LA UNIDAD
EJECUTORA DE ABASTECIMIENTO Y
SANEAMIENTO**

TESTIGOS


**CARLOS GUTIÉRREZ OJEDA
SUBCOORDINADOR DE HIDROLOGÍA
SUBTERRÁNEA**


**RAÚL FLETES LÓPEZ
SUPERINTENDENTE DE
ABASTECIMIENTO DE LA UEAS**

La presente hoja de firmas corresponde al convenio de colaboración que celebra la Comisión Estatal del Agua de Jalisco "LA CEA" y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua "EL IMTA" celebrado el día 03 mayo de 2010; para el estudio "Análisis de Sedimentos, Futuros Sedimentos y Suelos en la Zona de Influencia del Proyecto de la Presa y Sistema de Bombeo Purgatorio-Arcediano en el Estado de Jalisco Segunda Fase".